

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante no subsano, junto con memorial donde aportan acuerdo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio9 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 29 de abril del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

Por otro lado, se tiene que la parte demandada presente una oferta del cincuenta por ciento (50%) para la cuota alimentaria, solicitud a la cual no podrá accederse a su trámite, por improcedente, toda vez, que no existe proceso alguno, tal como viene señalado en líneas arriba, que la demanda fue rechaza por no haberse subsanado.

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, impetrada por ORFA RUIZ VAHOZ, a través de apoderado judicial contra ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

3º.- NO ACCEDER por improcedente al tramite de la solicitud presentada por el señor ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b72b5e0a230e586ec635ae8ba33dbb63965488b0b7bb9fc1a68e55db0ed88c**

Documento generado en 09/06/2021 05:27:59 PM

RAD: 080013110008-202100164-00  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Junio 8 de 2021. Auto Rechazo y otro.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**